



El TSXG autoriza la construcción del parque eólico de Coristanco y Carballo

► El Tribunal Supremo confirmó el pasado mayo que la autorización administrativa para la construcción de la infraestructura es legal

EUROPA PRESS
SANTIAGO. La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha desestimado el recurso interpuesto por una asociación ecologista —la Asociación Autonómica Ambiental e Cultural Petón do Lobo— contra la resolución por la que la Xunta de Galicia otorgó las autorizaciones previas y de construcción del parque eólico Bustelo, ubicado en los ayuntamientos coruñeses de Coristanco y Carballo.

El Tribunal Supremo, en una sentencia dictada el pasado mes de mayo, en la que las partes re-

curridas fueron la Asociación para a Defensa Ecolóxica de Galiza y la Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, confirmó la legalidad de la autorización administrativa de dicho parque.

En la resolución, notificada ayer, el tribunal gallego aplica la doctrina del Supremo. Según esta, el hecho de que parques próximos compartan infraestructuras —como el caso de Campelo, Bustelo y Monte Toural— no determina automáticamente la existencia de un único proyecto a efectos de evaluación ambiental.

Así, el TSXG subraya que "no hay fraccionamiento de proyectos, sin que se vislumbre que se haya podido perseguir ninguna finalidad fraudulenta, no existiendo tal fraccionamiento cuando no hay división de un proyecto unitario y cuando no se evita que el proyecto se haya sometido a evaluación ambiental ordinaria".

A ello, añade que "lo que agudizaría los efectos sinérgicos y

agravaría el impacto ambiental sería precisamente la duplicación de infraestructuras".

En cuanto a la reducción a la mitad del plazo de información pública —de 30 a 15 días— en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los magistrados explican que la declaración de interés especial de ese proyecto, que ampara la reducción del plazo, "no se acuerda por el acto" recurrido, "sino que es el contenido de un acto administrativo anterior, no recurrido en este procedimiento judicial" y que, por tanto, no le corresponde revisar.

Además, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSXG recalca que el posicionamiento de la asociación recurrente "es contradictorio con la valoración normativa, ya desde el Derecho de la Unión Europea, proclive a la agilización de los procedimientos autorizatorios de la implantación de este tipo de proyectos de energías renovables".